

DON Román Naval Pedamny Soldado de Infantería, Secretario
 nombrado para los trámites de ejecución de sentencia de la Causa nº
 1770-41, suscitada contra MARIA ESCRICHE GOMEZ Y CINCO MÁS, y de cuya
 Causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la
 Quinta Región Militar el Oficial DON Cipriano Lous Jbater

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que regularmente se transcriben, las cuales dicen así:

Al Folio 37 y vuelto, de la segunda pieza.-EXCMO.SR.-Estudiables los hechos recogidos en el P.S.O. 1770-41, el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra las procesadas la calificación provisional que previene el art. 542 en relación con el 556 del Código de Justicia Militar. Da como probado que la procesada MARIA ESCRICHE GOMEZ, de 43 años de edad, natural y vecina de Sarrión (teruel), de ideas marxistas, muy arraigadas, antes del M.N. una vez iniciado éste, intervino en saqueos de comercios, entre otros participó en el efectuado en casa de D. Gregorio López, tomó igualmente parte en la destrucción de la Iglesia y después de ser asesinado Aureliano Tomás le quitó las alpargatas que llevaba puestas, las que usó después la procesada, presenciando después el asesinato de dicho señor congratulándose de él.-Que la procesada MARIA BRONCHUD PEREZ, de 40 años, casada, natural y vecina de Sarrión, de filiación comunista, antes del Movimiento, iniciado éste tomó parte en saqueos y en la destrucción de la Iglesia Parroquial, presenciando varios fusilamientos de personas de orden a las que incitó y amenazó antes de ser asesinadas.-Que la procesada VICENTA BRONCHUD PEREZ, de 41 años, casada, natural y vecina de Sarrión, de significación marxista, antes del M.N., iniciado éste tomó parte voluntariamente en requisas y saqueos de comercios y en la destrucción de la Iglesia Parroquial, presenciando el fusilamiento de varias personas afectas al M.N. a las que maltrató e insultó antes de ser asesinadas.-Que la procesada MARIA CERCOS (LLOSCOS), de 41 años, casada, natural y vecina de Sarrión, de significación izquierdista, gran entusiasta de los ideales marxistas, tomó parte en saqueos y en la destrucción de la Iglesia Parroquial, presenciando varios fusilamientos de personas de orden a las que insultó antes de ser asesinadas.-Que la procesada ENCARNACIÓN IZQUIERDO REQUEJO, de 47 años, natural y vecina de Sarrión, de significación izquierdista, antes del G.M.N., iniciado éste, tomó parte en requisas y en la destrucción de la Iglesia, voluntariamente, yendo a presenciar la ejecución de varias personas de orden a las que insultó y maltrató antes de ser asesinadas.-Que la procesada ISIDRA GUIA MUÑOZ, de 59 años, natural y vecina de Sarrión, de ideas marxistas, antes del M.N., iniciado éste tomó parte con carácter voluntario en la destrucción de la Iglesia, presenciando el asesinato de varias personas de orden a las que amenazó e insultó antes de ser asesinadas, pidió se les impusiera como autoras de un delito de auxilio a la rebelión del art. 240 del Código de Justicia Militar, sin circunstancias a la pena de RECLUSIÓN TEMPORAL, con las accesorias legales, debiendo de ser conmutada la principal por la de CATORCE AÑOS Y OCHO MESES DE RECLUSIÓN MENOR. Dada la lectura de los presentes cargos a las procesadas asistidas de su Defensor, mostraron su conformidad.-Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero de 1.939, 6 de Diciembre de 1.941 y 6 de Noviembre de 1.942, así como el anexo a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1.940, sería procedente que V.E. impusiera a las procesadas MARIA ESCRICHE GOMEZ, MARIA BRONCHUD PEREZ, VICENTA BRONCHUD PEREZ, MARIA LLOSCOS CERCOS, ENCARNACIÓN IZQUIERDO REQUEJO y ISIDRA GUIA MUÑOZ, a las penas de CATORCE AÑOS Y OCHO MESES DE RECLUSIÓN MENOR, a cada una, que llevarán las accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, siéndoles de abono la prisión preventiva sufrida.-Caso de conformidad pasará el procedimiento al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, que notificará a las procesadas la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencia y liquidará las condenas que anteceden practicadas estas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta.-Debiendo quedar las procesadas en situación de prisión atenuada.-V.E. no obstante resolverá.-Zaragoza a 9 de Junio de 1.944.-EL AUDITOR.-ANGEL BERNAL.-Rubricado y sellado.-=====

Al Folio 38.-En Zaragoza a 13 de Junio de 1.944.-De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor, por sus propios fundamentos y en uso de las facultades que me confieren las Leyes de 6 de Diciembre de 1.941

y b de Noviembre de 1.942, impongo a las procesadas MARIA ESCRICHE GOMEZ, MARIA BRONCHUD PEREZ, VICENTA BRONCHUD PEREZ, MARIA ILOSCOS CERCOS, ENCARNACION IZQUIERDO REQUEJO y ISIDRA GUIA MUNPS, a la pena de CATORCE AÑOS Y OCHO MES S DE RECLUSIÓN MENOR, a cada una, con aplicación de las Normas de 25 de Enero de 1.940, como autoras de sendos delitos de auxilio a la rebelión, cuyas penas llevarán consigo las accesorias legales de inhabilitación absoluta durante las mismas; les será de acomo la prisión preventiva sufrida. Las responsabilidades civiles exigibles se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939. - Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para la practica de las diligencias pertinentes. - EL CAPITAN GENERAL: MONASTERIO. - Ruericado. -

Y para que conste y a efectos de su remisión a

Audiencia

extiendo el pr-sente que concuerda con su original al cual se remite de orden y visado por S.S. en Zaragoza a mil novecientos cuarenta y cuatro. -

centro

Jelis

Be
Sam

Ruiz



GOBIERNO DE ARAGON

Don Román Naval Inda, Solista de Infantería, Secretario nombra do para los trámites de ejecución de sentencia de la Causa núm. 1770-41, instruida contra MARIA ESCRICHE GOMEZ Y CINCO MAS, y de cuya Causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Región militar el Oficial de Pedro Pérez Nuñez. *He Juez*

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales son así:

Al folio núm. 37 y vuelto.- 2ª pieza.- Excmo. Señor: Estudiados los hechos recogidos en el P.S.O. núm. 1770-41, el Fiscal Jurídico Militar formuló contra los procesados la calificación provisional que previene el art. 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar. Da como probado: Que la procesada MARIA ESCRICHE GOMEZ, mayor de edad natural y vecina de Sarrión (Teruel) de ideas extremistas muy arraigadas, antes del M.N., una vez iniciado este intervino en saqueos de comercios, entre otros participó en el efectuado en casa de D. Gregorio López, tomó igualmente parte en la destrucción de la Iglesia y después de ser asesinado Aureliano Tomás le quitó las alpargatas que llevaba puestas, las que uso después la procesada, presenciando después el asesinato de dicho señor con gratulándose de él.- Que la procesada MARIA BRONCHUD PEREZ, mayor de edad, casada, natural y vecina de Sarrión de filiación comunista antes del M.N., inició este tomó parte en saqueos y en la destrucción de la Iglesia Parroquial, presenciando varios fusilamientos de personas de orden a las que insultó y amenazó antes de ser asesinadas.- Que la procesada VICENTA BRONCHUD PEREZ, mayor de edad, natural y vecina de Sarrión, de significación marxista, antes del M.N., inició este tomó parte voluntariamente en requisas y saqueos de comercios y en la destrucción de la Iglesia Parroquial, presenciando el fusilamiento de varias personas afeetas al M.N. a las que maltrató e insultó antes de ser asesinadas.- Que la procesada MARIA LLOS COS CERCOS, mayor de edad, natural y vecina de Sarrión, gran entusiasta de los ideales marxistas, tomó parte en saqueos y en la destrucción de la Iglesia Parroquial, presenciando varios fusilamientos de personas de orden a las que insultó antes de ser asesinadas.- Que la procesada ENCARNACION IZQUIERDO REQUEJO, mayor de edad, natural y vecina de Sarrión, de significación izquierdista antes del M.N., inició este tomó parte en requisas y en la destrucción de la Iglesia voluntariamente, yendo a presenciar la ejecución de varias personas de orden a las que insultó y maltrató antes de ser asesinadas.- Que la procesada ISIDRA GUIA MUÑOS, mayor de edad, natural y vecina de Sarrión de ideas marxistas antes del M.N., inició este tomó parte con carácter voluntario en la destrucción de la Iglesia, presenciando el asesinato de varias personas de orden a las que amenazó e insultó antes de ser asesinadas, pidió se les impusiera como autoras de un delito de auxilio a la rebelión del art. 240 del Código de Justicia Militar, sin circunstancias la pena de RECLUSION TEMPORAL, con las accesorias legales, debiendo ser conmutada la principal por la de CATORCE AÑOS Y OCHO MESES DE RECLUSION MENOR. Dada lectura de los presentes cargos a los procesados asistidos de su Defensor mostraron su conformidad. Vistos los arts. citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero de 1.939 6 de Diciembre de 1.941 y 6 de Noviembre de 1.942, así como el anexo a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1.940, sería procedente que V.E. impusiera a las procesadas MARIA ESCRICHE GOMEZ, MARIA BRONCHUD PEREZ, VICENTA BRONCHUD PEREZ, MARIA LLOS COS CERCOS, ENCARNACION IZQUIERDO REQUEJO e ISIDRA GUIA MUÑOZ, a las penas de CATORCE AÑOS Y OCHO MESES DE RECLUSION MENOR, a cada una, que llevarán las accesorias de inhabilitación absoluta durante la condena, siéndoles de abono la prisión preventiva sufrida. Caso de conformidad pasará el procedimiento al Juez de Ejecuciones de esta Plaza quien notificará a las procesadas la resolución recaída, queira los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencia, y liquidará las condenas que anteceden, practicadas estas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta.- Debiendo quedar las procesadas en situación de prisión atenuada.- V.E. no obstante resolverá.- Zaragoza 29 de Julio



de 1.944.-EL AUDITOR.- Angel Bernal.-Rubrica o y sellado.- =====

Al folio n.º 38.- En Zaragoza a 13 de Junio de 1.944.- de conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos y en uso de las facultades que me confieren las leyes de 6 de Diciembre de 1.941 y 6 de Noviembre de 1.942, impongo a las procesadas MARIA ESCRICHE GOMEZ, MARIA BRONCHUD PEREZ, VICENTA BRONCHUD PEREZ, MARIA LLOSCOS CERCOS, ENCARNACION IZQUIERDO REQUEJO e ISIDRAGUIA MUÑOZ, a la pena de CATORCE AÑOS Y OCHO MESES DE RECLUSIÓN MENOR, a cada una, con aplicación de las normas de 25 de Mayo de 1.940, como autoras de delitos de auxilio a la rebelión, cuyas penas llevarán consigo las accesorias legales de inhabilitación absoluta durante las mismas, les será de abono la prisión preventiva sufrida. Las responsabilidades civiles se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939.- Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para práctica de las diligencias pertinentes.- EL CAPITAN GENERAL.- Monasterio.- Rubrica o.- =====

Y para que conste y a efectos de su remisión a

extiende el presente que conda con su original al cual se remito de Orden y visado por S.ª en Zaragoza a ^{diez} de mil novecientos cuarenta y cuatro.- ~~VH~~-----

Vº Bº



GOBIERNO
DE ARAGON